

CONTRATO No. LS-056.19  
DERIVADO DE LA LS-103C80801/027/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA VERCOLOR S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU APODERADO GENERAL ARTURO LOPEZ BARRANCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

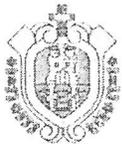
#### ANTECEDENTES

**A)** En fecha 13 de noviembre del 2019, el Administrador del Auditorio Benito Juárez, área solicitante, mediante memorándum No. AUDI-BJ/160Bis-19, solicitó a la Dirección Administrativa el apoyo para la contratación de prestación de servicios para el mantenimiento del Auditorio Benito Juárez.

**B)** Con fecha 16 de diciembre de dos mil diecinueve se entregaron invitaciones mediante oficios **SRMSG/111-12/19**, **SRMSG/112-12/19** y **SRMSG/113-12/19** a los licitantes: **VERCOLOR, S.A. DE C.V., ARMANDO ISAAC RIVERA BARRADAS y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y ARRENDADORA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.**, respectivamente, para participar en el proceso de licitación.

**C)** Se turnaron invitaciones de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C. y a la COPARMEX DELEGACIÓN XALAPA mediante oficios DL/2460-12/19 y DL/2461-12/19 respectivamente, con el objeto de que asistan a la Sesión de Trabajo para dar a conocer las evaluaciones y dar cumplimiento al numeral 9 del decreto 184 Acuerdo de Corresponsabilidad Social de fecha doce de octubre de dos mil cinco.

**D)** Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve se llevo a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, realizandose la revisión documental de las mismas, procediendo a valorar las proposiciones técnicas, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los licitantes: **VERCOLOR, S.A. DE C.V., ARMANDO ISAAC RIVERA BARRADAS y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y ARRENDADORA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.**



**E)** Con fundamento en el Artículo 43 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 7 de las bases se procedió a la apertura de los sobres que decían contener la Proposición Económica de los Licitantes: **VERCOLOR, S.A. DE C.V., ARMANDO ISAAC RIVERA BARRADAS y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y ARRENDADORA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.**, cuyas Proposiciones Técnicas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de la presente Licitación, exhibiéndose previamente a todos los participantes del acto, con la finalidad de constatar que se encontraban debidamente cerrados y no habían sido violados.

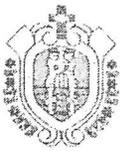
**F)** Se informó al área solicitante que a partir de ese momento tenían a su disposición el expediente de la Licitación Simplificada, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores número **LS-103C80801/027/2019** a fin de que emitieran el dictamen técnico correspondiente, mismo que entregaron al Departamento de Licitaciones el tres de diciembre del año en curso a las dieciocho horas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1.3 inciso VII) de las bases y con fundamento a lo establecido en el Artículo 43 Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**G)** El día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el área solicitante emitió el dictamen técnico correspondiente, determinando aceptadas las proposiciones técnicas de los Licitantes: **VERCOLOR, S.A. DE C.V., ARMANDO ISAAC RIVERA BARRADAS y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y ARRENDADORA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.**, mismo que fue entregado a la Comisión de la Licitación Simplificada, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores número **LS-103C80801/027/2019, LA RELATIVA A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES "MANTENIMIENTO AL AUDITORIO BENITO JUÁREZ"**.

**H)** El día veintitres de diciembre del dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta minutos, se programó la Sesión de trabajo, de conformidad al punto **9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" publicado el día 12 de octubre de 2005** en la Gaceta Oficial del Estado número 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, y toda vez que los representantes de la **Iniciativa Privada No asistieron a la Sesión**, se les informó de la evaluación a los integrantes de la comisión y al Órgano Interno de Control en el DIF Estatal.

**I)** Esta Comisión de la Licitación dictamina Aceptadas las Propuestas Técnicas de los licitantes: **VERCOLOR, S.A. DE C.V., ARMANDO ISAAC RIVERA BARRADAS y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y ARRENDADORA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las bases de la licitación de mérito, por lo que a continuación se procede a realizar el dictamen económico correspondiente.

**J)** Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la **Licitación Simplificada Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores** número **LS-103C80801/027/2019, LA RELATIVA A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**



**DE INMUEBLES "MANTENIMIENTO AL AUDITORIO BENITO JUÁREZ"**, y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Simplificada determina adjudicar el contrato al licitante: **VERCOLOR, S.A. DE C.V.**

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL DIF ESTATAL":

**A)** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**B)** Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

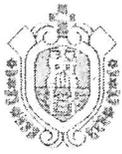
Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo, así como en el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en el instrumento notarial número Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho, ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Atoyac, Estado de Veracruz.

**C)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### II.- DE "EL PROVEEDOR":

**A)** Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número quince mil novecientos veintidós, libro tricentésimo vigésimo quinto, ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Yunes Díaz, Titular



de la Notaria Pública número veintiuno, de la decimoséptima demarcación notarial, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

**B)** Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Arturo Lopez Barranca, en carácter de Apoderado General de la sociedad mercantil denominada **VERCOLOR, S.A. DE C.V.**, tal como lo acredita con la escritura pública número quince mil novecientos veintidós, Libro tricentésimo vigésimo quinto, ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Yunes Díaz, Titular de la Notaria Pública número veintiuno, de la decimoséptima demarcación notarial, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

**C)** Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera y otros trabajos de acabados en edificaciones, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número VER061018Q88 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 30297, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 30 de septiembre del dos mil diecinueve.

**D)** Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado la Calle Venustiano Carranza número 42, colonia Benito Juárez, C.P. 94298, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

### III. DE "LAS PARTES":

**A)** Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

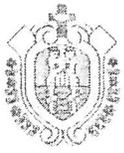
**B)** En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

**C)** Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 3 fracción I, 7, 9, 12, 25, 26 fracción II, 27 fracción III, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 520 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y el artículo 25 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "**LAS PARTES**" aceptan someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar el servicio para la CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE "AUDITORIO BENITO JUÁREZ", ubicado en el municipio de Veracruz, de acuerdo al **ANEXO 1** que forma parte integral del presente contrato y a lo siguiente:



**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un monto subtotal de **\$1,084,485.00** (Un millón ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado de **\$173,517.60** (Ciento setenta y tres mil quinientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), haciendo un Importe Total de **\$1,258,002.60** (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil dos pesos 60/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte del servicio realizado, sellada y firmada de recibido por el área correspondiente, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará **condicionado** proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes y también queda condicionado el total del referido pago a la exhibición de las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por las autoridades correspondientes, como se señala en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del presente instrumento jurídico.

**CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.-** "EL PROVEEDOR" deberá realizar el servicio en el Auditorio Benito Juárez, ubicado en la Avenida Salvador Díaz Mirón, entre la calle Miguel Alemán y Tuero Molina, colonia Centro, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el cual deberá ser oportuno y de calidad, debe contar con la herramienta, equipo y suministros necesarios, para la prestación del servicio que nos ocupa. En las cantidades y especificaciones indicadas en el **ANEXO 1**.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el servicio durante un plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** posteriores a la firma del contrato en las especificaciones indicadas en el **ANEXO 1**.

**QUINTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.-** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el servicio, objeto del presente contrato, por el término de **UN AÑO**, posterior a la conclusión del mismo, contra cualquier defecto, composición, errores o vicios ocultos, y en caso de que el servicio presente deficiencias o se cause algún daño que no existía con anterioridad, deberá realizar las acciones para subsanar las deficiencias sin costo para "EL DIF", y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

"EL PROVEEDOR" deberá prestar un servicio oportuno y de calidad, "EL PROVEEDOR" debe contar con personal calificado, la herramienta, equipo y suministros necesarios, para la prestación del servicio que nos ocupa. En lo que se refiere a las partes, piezas a reemplazar no se aceptarán piezas o materiales usadas, reconstruidos,



remanufacturadas, ni recicladas, debiendo de ser nuevas y que además cumplan con los estándares de calidad correspondientes para su correcto funcionamiento.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos en los servicios prestados.

**SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve o hasta que se cumplan totalmente las obligaciones contraídas en este contrato por **"LAS PARTES"**.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

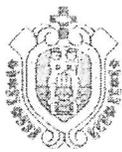
**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$108,449.00 (Ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.



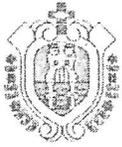
- I.-** La fianza tendrá vigencia de un año, contado a partir de la firma del contrato.
- II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF" el cumplimiento del mismo.
- IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a la compañía legalmente autorizada, previa solicitud que le realice "EL DIF", siempre y cuando medie solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a "EL DIF".

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "EL DIF" aplicará una pena convencional del 0.5 % (5 al millar) del valor total de lo incumplido por cada día natural de atraso en los supuestos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice los servicios contratados dentro del plazo establecido, monto que será correspondiente al valor de los servicios realizados con retraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- b) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en los servicios a realizar, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, las reparaciones o ajustes en los servicios realizados con deficiencias o que no cumplan con los requisitos solicitados en la bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF" descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.



De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia actualizada de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF"**.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

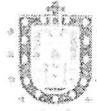
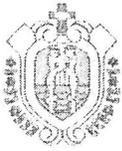
**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón sustituto y **"EL PROVEEDOR"** será único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por interés del Gobierno del Estado de Veracruz o por así convenir a los intereses de **"EL DIF"**.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique



al presupuesto autorizado de "EL DIF".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.-** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios, "EL DIF" designa como enlace responsable del debido cumplimiento del programa a la Titular de la Administración del "Auditorio Benito Juárez" perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, área responsable de tener completa y en orden la comprobación que derive la prestación del servicio, así como vigilar que el mismo se haya llevado acabo de manera correcta.

**DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.-** "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 27 de diciembre del dos mil diecinueve.

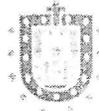
**POR "EL DIF"**

**Héctor Fernando Ruz Santamaría  
Presidente del Subcomité  
de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación de Bienes  
Muebles del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave y  
Apoderado Legal del DIF.**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**Arturo Lopez Barranca  
Apoderado General de  
VERCOLOR, S.A. DE C.V.**

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. LS-056.19, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la empresa VERCOLOR, S.A. DE C.V. de fecha 27 de diciembre de 2019.



ANEXO 1

(ANEXO TÉCNICO)

LICITACIÓN NO. LS-103C80801/027/2019

RELATIVA A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES "MANTENIMIENTO AL AUDITORIO BENITO JUÁREZ".

PARTIDA	RENLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
UNICA	1	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE "AUDITORIO BENITO JUÁREZ" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, INCLUYE: LIMPIEZA DE GRADAS, APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN MUROS GRADAS, ESCALERAS Y PASILLOS. REHABILITACIÓN DE PISOS CERAMICOS Y CAMBIO DE CRISTALES EN VENTANAS O PUERTAS, Y REHABILITACIÓN DE TECHO CON POLICARBONATO EN DIVERSAS ÁREAS (INCLUIR LEVANTAMIENTO FÍSICO)	SERVICIO	1

Lugar de realización del servicio: **Auditorio Benito Juárez**, ubicado en la Avenida Salvador Díaz Mirón, entre la calle Miguel Alemán y Tuero Molina, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz, el cual deberá ser oportuno y de calidad, debe contar con la herramienta, equipo y suministros necesarios, para la prestación del servicio que nos ocupa. En las cantidades y especificaciones indicadas en el **ANEXO 1 (ANEXO TÉCNICO)**.

Plazo de realización del servicio: El servicio se realizará durante un plazo de 20 días naturales posteriores a la firma del contrato en las especificaciones indicadas en el **ANEXO 1 (ANEXO TÉCNICO)**.

Garantía del servicio: El Licitante adjudicado deberá garantizar el servicio, objeto de la presente licitación por el término de un año es posterior a la conclusión de los servicios, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos y en caso de que el servicio presente algún daño, deberá realizar la compostura sin costo para la Convocante y con un plazo de respuesta no mayor a cinco días naturales.